

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

1987: ¡Aquí no se Rinde Nadie!
Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C\$ 180.00
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Jueves 13 de Agosto de 1987.

No. 180

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Sesión Constituyente Número. Cuatro (concluye)	2309
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Nacionalidades	2317
M I N V A H	
Declaratoria de Utilidad Pública	2318
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Incorporación Profesional	2319
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	2320
Solicitudes Reposición Títulos Certificados a Plazo Fijo	2320
Sentencias de Divorcio	2323
Declaratoria de Heredero	2324
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	

Sesión Constituyente No. Cuatro

(CONTINUACION)

"Nadie continuará detenido después de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta".

Esta redacción es aprobada por el plenario y se acuerda discutir.

Seguidamente, somete a consideración del plenario la propuesta del acápite del Representante Guido que dice: "Toda detención ilegal es punible".

Danilo Aguirre Solís, del F.S.L.N., argumenta que en nuestra legislación, hay una amplia gama de acciones para que los ciudadanos

puedan reclamar a las autoridades que de una u otra manera abusan en sus funciones y por lo tanto, rechaza la moción presentada.

Rafael Solís Cerda, Representante del F.S.L.N., considera buena la propuesta presentada ya que incluso en los artículos finales del Proyecto Constitucional se señala que ninguna autoridad tiene más facultades que las señaladas expresamente por la ley.

Sin embargo, le parece que la redacción es muy fuerte por lo que en estos momentos no es la más adecuada y recomienda que la misma tenga mayor amplitud para que satisfaga a los Representantes Guido y Aguirre Solís.

Clemente Guido Chávez, Representante del P.C.D.N., afirma que el Representante Solís Cerda, interpretó correctamente su moción y espera que los demás parlamentarios así lo hagan, añade que la idea de su propuesta es que al funcionario que cometa ese delito sea sancionado de alguna manera para que no reincida, puede ser con una multa, la suspensión de sus labores, o con la prisión. Finalmente acepta la recomendación del Representante Solís Cerda en cuanto a la redacción del inciso.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, explica que la moción quedaría: "Toda detención ilegal causa responsabilidad de parte de la autoridad respectiva".

Por otra parte, opina que ese punto está contenido de manera amplia en el Código Penal.

Rafael Solís Cerda, Representante del F.S.L.N., expresa que mantiene la moción por un criterio político más que jurídico porque el hecho de ser receptivos ante las mociones fortalece las relaciones entre los partidos.

Por otra parte señala que éstas son mociones positivas, que no afectan el contenido del artículo. Además piensa que este tipo de garantías pueden fortalecer la imagen de la revolución en el exterior. En suma le parece plausible la moción aunque está consciente de que esto figura en el Código Penal y en el

Código de Instrucción Criminal.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, somete a votación la moción presentada por el Representante Guido y reformada por Rafael Solís Cerda y es aprobada con 66 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención, dicha moción sería el acápite 3 del artículo.

A continuación, somete a votación la moción del Representante Guido que dice: "Los organismos correspondientes, procurarán que los procesados y los condenados guarden prisión en centros diferentes".

Esta moción es aprobada con 67 votos a favor y 3 abstenciones y queda como acápite 4 del artículo.

Luego el Artículo 33 es aprobado en su totalidad con 69 votos a favor.

Se somete a discusión el Artículo 34.

Garantías Mínimas.

Artículo 34: Todo procesado tiene derecho en igualdad de condiciones a las siguientes garantías mínimas.

- a) A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- b) A ser juzgado sin dilación por Tribunal competente establecido por la ley.
- c) A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso.
- ch) Nadie está obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad. Segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.
- d) A no ser procesado nuevamente por delito por el cual haya sido condenado o absuelto por sentencia firme.
- e) A no ser procesado ni condenado por acto y omisión que el tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívica como infracción punible, ni sancionando con penas no previstas en la ley.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, somete a consideración del plenario el inciso (a) del Artículo 34 presentado por la Comisión Dictaminadora.

Toma la palabra el Representante Luis Sánchez y propone la introducción de un nuevo inciso que dice: "a no ser sustraído de su juez competente".

Le parece que fue una omisión involuntaria de parte de los que trabajaron en la Comisión Dictaminadora, no incluir un inciso referido, directa o indirectamente, a la prohibición del fuero atractivo.

Rafael Solís Cerda, Representante del F.S.

L.N., sugiere al Representante Sánchez, que su moción se discuta en el inciso "b" pues allí se contempla lo del fuero atractivo.

Clemente Guido, Representante del P.C.D.N., expresa que en el momento oportuno propondrá nuevos incisos para el artículo.

Seguidamente el Comandante Carlos Núñez Téllez, suspende la sesión, citando a los Representantes para el día de mañana viernes 3 de octubre de 1986, a las nueve de la mañana.

Se reanuda la Sesión Constituyente número cuatro el día viernes 3 de octubre de 1986.

Preside la Comandante Leticia Herrera Sánchez, existiendo un quórum de 80 representantes.

Iniciando la discusión el Representante Adolfo Evertz Vélez, del P.S.N., propone que el encabezado del Artículo 34 diga en su encabezado: "Todo procesado o condenado".

Argumenta su propuesta diciendo que en el inciso "d" se incluye a los condenados.

El Representante Rafael Solís Cerda, del F.S.L.N., le parece desagradable agregar a un artículo tan hermoso la palabra "condenado"; afirma que en vez de esa palabra podría decirse "reo".

Clemente Guido Chávez, Representante del P.C.D.N., manifiesta que las garantías procesales, mínimas que en este momento se están discutiendo aparecen más ampliamente detalladas en el Artículo 11 del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, por lo que propone la sustitución de los acápites en discusión por los del mencionado Artículo 11, con excepción del inciso "i".

Argumenta que de esa manera por una parte se estaría cumpliendo con el compromiso adquirido por la Junta de Gobierno, que existía entonces, al firmar el Pacto de San José. Agrega que los derechos que establece el artículo, no pueden ser descendidos de rango.

Además, propone que el acápite mocionado por el Representante Edwin Illescas, ya aprobado por el plenario, se incluya en este artículo y agrega dos acápites los cuales dirían: "Las mujeres, los hombres y los niños procesados serán reclusos en instituciones diferentes".

"El Procesado tiene derecho a comunicarse libremente y privadamente con su defensor, así como a dar parte a sus familiares de su detención y motivos, para lo que se le darán las facilidades necesarias dentro de las 24 horas iniciales de su detención".

La Comandante Leticia Herrera Sánchez, recomienda al Representante Guido que paralelamente a la discusión de cada inciso, él vaya introduciendo su propuesta.

Danilo Aguirre Solís, Representante del F.S.L.N., refiriéndose a lo expresado por el Representante Adolfo Evertz expresa que no es conveniente utilizar la palabra "condenado", sino procesado. Le parece muy atinada la recomendación de la Presidencia en cuanto a la propuesta del Representante Guido.

Leoncio Rayo González, Representante del P.P.S.C., también opina que no es conveniente usar la palabra condenado porque piensa que las garantías mínimas solamente se aplican a los que están siendo procesados.

Rafael Solís Cerda, Representante del F.S.L.N., afirma que en la Comisión Especial Constitucional y en la Comisión Dictaminadora Constitucional, se tomó en consideración el Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, que además se retomaron algunos acápite del Artículo 11, pero que hay acápite que están desactualizados pues ese estatuto se hizo en base a una legislación antigua y hoy la legislación ha cambiado por lo que no se puede mantener incólume en materia procesal penal, un artículo que data de 1979.

Está de acuerdo en que se inserten algunos incisos en el transcurso de la discusión.

Eduardo Molina Palacios, Representante del P.C.N., está en desacuerdo con lo expresado por el Representante Solís Cerda en cuanto a que incorporar las garantías establecidas en el Artículo 11 del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, sea una regresión en materia jurídica. Por el contrario, considera que esa regresión se sufriría al reducir las garantías mínimas.

Añade que el sistema actual se ha caracterizado por crear aspectos separatistas de la unidad jurisdiccional, que inclusive, contra el Pacto de San José se han creado tribunales de excepción los cuales considera violatorios a la ley y revanchistas y que no ofrecen a los procesados suficientes garantías para la defensa.

Está seguro de que se incorporarán al Artículo 34 todas las garantías del mencionado estatuto, si es que se desea aportar algo a la justicia en Nicaragua.

Para finalizar, apoya el procedimiento a seguir en la discusión y pide apoyar en lo general la propuesta presentada por el Representante Guido para tomarla como parámetro comparativo en esta discusión del Artículo 34.

Humberto Solís Barker, Representante del F.S.L.N., opina que en el transcurso de la discusión del Artículo 34, se verá cuáles son las garantías procesales que ameritan estar contenidas en la Constitución y cuáles son materia de la legislación ordinaria.

Le parece que seguramente el Representante Guido está de acuerdo en que se trabaje sobre el proyecto oficial y él vaya proponiendo en cada inciso, lo que crea que debe extraerse del Estatuto de Derechos y Garantías e introducirse en el proyecto.

La Comandante Leticia Herrera, somete a votación el encabezado del Artículo 34 y es aprobado con 71 votos a favor y 4 abstenciones.

Seguidamente, somete a votación el inciso "a" y se aprueba con 73 votos a favor y 2 abstenciones.

Luis Sánchez Sancho, Representante del P.S.N., presenta moción, que había anunciado con anterioridad, para el inciso "b" y dice: "A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley y a no ser sustraído de su competencia".

Argumenta esta moción, expresando que el establecimiento de tal garantía ha sido una preocupación de los penalistas y constitucionalistas.

Clemente Guido Chávez, Representante del P.C.D.N., de acuerdo a lo propuesto en su intervención anterior, mociona por que el inciso "b" diga: "A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente. El proceso penal debe ser público, pero, en algunos casos de excepción, la prensa y el público en general podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional".

Referente a lo propuesto por el Representante Luis Sánchez, le parece que sería un acápite aparte.

Joaquín Mejía, Representante del P.L.I., expresa su satisfacción por la propuesta del Representante Luis Sánchez respecto al fuero atractivo.

Ray Hooker Taylor, Representante del F.S.L.N., se opone a la propuesta del Representante Guido, porque considera que el contenido es el mismo del presentado en el proyecto, donde aparece mejor redactado. Destaca que los elementos que añade Guido en su moción, no son materia constitucional.

Humberto Solís Barker, Representante del F.S.L.N., presenta moción, tratando así de conciliar las propuestas por los representantes Sánchez y Guido que dice: "b) A ser juzgados sin dilaciones por tribunales competentes establecidos por la ley y a no ser sustraído de su competencia. El proceso penal debe ser público, salvo las causas previstas por la ley".

Roeljo Ramírez Mercado, Representante del F.S.L.N., manifiesta que está absolutamente de acuerdo con el principio de fuero atrac-

tivo, pero le parece que resulta contradictorio incluirlo en el artículo en discusión. Por lo demás está de acuerdo con el planteamiento hecho por la Presidencia, y por último mociona que se haga un inciso "d", donde se contemple el principio de fuero atractivo.

A continuación el Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N., tomando en consideración las mociones del Doctor Clemente Guido del P. C.D.N., y Luis Sánchez Sancho del P.S.N. propone que el Artículo 34 se divida en tres incisos:

Inciso b) "A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley".

inciso c) "A no ser sustraído de su juez competente salvo los casos prescritos por la ley".

Inciso d) "El proceso penal debe ser público salvo los casos prescritos por la ley".

Los Representantes Luis Sánchez y Clemente Guido se adhieren a dicha propuesta.

En seguida el Representante Joaquín Mejía del P.L.I. propone que el inciso "b" diga: "A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley, no hay fuero atractivo".

El Representante Danilo Aguirre Solís del F.S.L.N., apoya el inciso "b" tal como está con la propuesta del Doctor Rafael Solís Cerda, porque si se establece el término "fuero", se estaría contemplando como que se está restando competencia a los jueces del caso.

Esto, es apoyado por el Representante Rogelio Ramírez Mercado.

A continuación, la Comandante Leticia Herrera, Presidente en funciones somete a votación las dos mociones para inciso "b": se aprueba la propuesta de consenso Guido Solís Cerda con 70 votos a favor, 2 en contra y dos abstenciones; la moción del Representante Joaquín Mejía del P.L.I. obtuvo 3 votos a favor, 67 en contra y 5 abstenciones.

Se somete a discusión el inciso c).

Danilo Aguirre Solís del F.S.L.N. no está de acuerdo con el agregado "salvo los casos que prescribe la ley", porque no se contempla en ninguna ley, en vista que los casos de civiles que son remitidos a la Auditoría Militar, son juzgados por la competencia de carácter militar que comete el delito, pero no porque sean sustraídos de su juez competente.

Interviene el Doctor Rafael Solís Cerda, del F.S.L.N., para objetar que lo dicho por el Representante Aguirre Solís no tiene razón, porque los jueces competentes de los civiles son las autoridades judiciales civiles y el hecho que se establezca en la ley de Auditoría Militar, que los militares pueden juzgar a los civiles, es precisamente una excepción al fue-

ro, de manera que mantiene su moción y hace mención que espera que el Representante Luis Sánchez del P.S.N. mantenga su apoyo expresado anteriormente para la propuesta en discusión.

Joaquín Mejía, Representante del P.L.I. manifiesta que está de acuerdo en que se elimine el agregado "salvo los casos que prescribe la ley", con el fin de darle mayor garantía a los ciudadanos. Argumenta que elaborar una Constitución con tantas limitaciones en función de las excepcionalidades de las circunstancias actuales, va a ser una Constitución muy sui generis.

El Doctor Humberto Solís Barker del F.S.L.N., está de acuerdo con la moción del Doctor Rafael Solís Cerda y propone agregar a su moción si él lo considera correcto, lo siguiente: "salvo las excepciones que establecen esta Constitución y las leyes".

Esto es aceptado por el Doctor Rafael Solís Cerda.

Por su parte, Luis Sánchez Sancho del P.S.N., argumenta que la razón de la prohibición del fuero atractivo es para garantizar de que un procesado no puede ser desviado de la jurisdicción competente determinado por la ley, y que tampoco pueda ser sometido a procedimiento distinto a los que está establecido, que no sea juzgado por Tribunales de Excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto. De consiguiente, propone que el inciso quede exactamente a como fue propuesto originalmente, "a no ser sustraído de su juez competente", porque el agregado hecho por el Doctor Rafael Solís Cerda, deja una sombra de duda y desconfianza en la materia.

Rogelio Ramírez Mercado del F.S.L.N., argumenta que si un tribunal juzga al militar y otro al civil, se va a romper la unidad competente y eso no es correcto, y por esa razón, para marcar este tipo de excepción es absolutamente necesario el agregado hecho por el Doctor Solís Cerda señala que en el transcurso de la discusión se han esgrimido argumentos, excepto el Representante Luis Sánchez del P.S.N., como que es un problema Estado individuo, olvidándose de que el Estado y la sociedad han evolucionado de manera que lo más importante es defender a la sociedad y no al individuo.

El Representante del P.S.N., Luis Sánchez Sancho, vuelve a intervenir argumentando que no es necesario el agregado, pero que de ninguna manera invalida lo que actualmente corresponde para utilizar el término "fuero militar", que es correcto porque nunca ha sido arrastrado nadie de su juez competente por mucho que sea un civil, de lo contrario estaría violando el Estatuto de Derechos y Ga-

rantías y cualquier otra anomalía que de alguna manera vulnere la competencia. Añade que este derecho de los nicaragüenses debe quedar establecido y también un espacio para la emergencia como la que estamos viviendo, para suspender lo que se cree no es compatible en ese momento como ejercicio de una garantía ciudadana.

Vuelve a intervenir el Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N., lamentando la posición del Representante Danilo Aguirre Solís y añade que podría aclararse con el Doctor Alvaro Ramírez González, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, para esclarecer si su posición es correcta o no.

Agrega que es criterio de la mayoría de los abogados presentes que si el agregado se quita se suspende la atracción para los civiles en los juicios militares y la Corte Suprema de Justicia va a tener problemas con todos los recursos que le van a llegar con relación a todos estos juicios donde los civiles participan.

A continuación, la Comandante Leticia Herrera, Presidente en funciones menciona las dos mociones existentes para luego someterlas a votación.

- 1) Propuesta de los Representantes Danilo Aguirre Solís y Joaquín Mejía.

Inciso c) "A no ser sustraído de su juez competente.

- 2) Moción del Doctor Rafael Solís Cerda-Clemente Guido y Humberto Solís Barker.

Inciso c) "A no ser sustraído de su juez competente, salvo los casos prescritos en la Constitución y las leyes".

Con un quórum de 74 Representantes, se aprueba la segunda moción con 61 votos a favor, 8 en contra y 3 abstenciones. La primera tuvo 12 votos a favor, 57 en contra, 4 se abstienen.

Se somete a discusión el inciso d), propuesta presentada por el Doctor Rafael Solís Cerda y Clemente Guido.

"El proceso penal debe ser público salvo los casos prescritos por la ley".

Clemente Guido Chávez, del P.C.D.N., argumenta que el proceso público es una garantía para el mismo juez contra posibles intervenciones que pudieran tener otros poderes, porque sabiendo éstos que la opinión pública está pendiente de ese proceso, naturalmente no interviene de la manera a como podría hacerlo en caso contrario. En cuanto a que se deje establecida la excepción aduce que el mismo Estatuto sobre los Derechos y Garantías de los nicaragüenses lo deja establecido, por consideraciones de moral, orden público y seguridad nacional.

Acto seguido la Comandante Leticia Herrera, aclara al plenario que el Doctor Rafael Solís Cerda retira su moción y se adhiere a la nueva presentada por el Doctor Clemente Guido del P.C.D.N. que es:

"El proceso penal debe ser público, pero en algunos casos de excepción la prensa y el público en general podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios, por consideración de moral, orden pública y seguridad Nacional".

Se somete a votación y se aprueba con 74 votos y una abstención.

Inciso e), que es el c) presentado originalmente por la Comisión.

Gerardo Alfaro del P.C.D.N., mociona para que el inciso e) diga así:

La defensa tiene derecho de interrogar a los testigos presentados al tribunal y de obtener la comparecencia de testigos, peritos u otras personas que puedan arrojar luz al proceso.

Seguidamente toma la palabra el Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N., manifestando que la moción del Representante Gerardo Alfaro del P.C.D.N. es materia del Código de Procedimiento Penal y propone que los incisos d), e) y f) del Artículo 31 del Estatuto de Derechos y Garantías sobre la defensa, pudieran ser sustitutivos del inciso propuesto por él. Agrega que con esto no se está tratando de imponer un criterio y de rechazar lo que los partidos puedan plantear que sea correcto.

La Comandante Leticia Herrera da a conocer la última propuesta presentada por el Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N. y el Doctor Clemente Guido del P.C.D.N. para el inciso e) "que se garantice su intervención desde el inicio del proceso".

Por su parte el Doctor Gerardo Alfaro del P.C.D.N. mantiene su moción y argumenta que con ella se le está garantizando el ejercicio de la profesión a los abogados a través de la Constitución.

El Representante del PLI Joaquín Mejía hace un llamado al Doctor Rafael Solís y Clemente Guido, en el sentido que en un principio mocionaron y fue aceptado que la discusión iba a ser inciso por inciso y ahora hacen otra propuesta con un solo inciso, lo cual va a crear confusión en la discusión.

Por último mociona que el inciso e) diga: "A que se garantice su intervención desde el inicio del proceso, pudiendo ser asistido de abogado".

Alfredo Rodríguez del P.P.S.C., apoya la moción del Representante Gerardo Alfaro, porque la considera atinada, ya que en la reali-

dad del país en algunos tribunales son vulnerados los derechos que tienen los ciudadanos y ejemplifica con los Tribunales Populares Anti-somocistas.

Seguidamente el Doctor Humberto Solís Barker del F.S.L.N., tratando de recoger las inquietudes formuladas en las tres mociones existentes hasta el momento, propone para que se contemplen en los incisos:

Inciso e): "A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer del tiempo y medios adecuados para su defensa".

Inciso f): "Cuando en la primera intervención el reo no designe defensor o en caso no fuera habido previo llamamiento por edicto se le nombrará defensor de oficio".

A continuación el Representante Gerardo Alfaro del P.C.D.N. retira su moción y se adhiere a la moción Doctor Rafael Solís-Clemente Guido. También retira su propuesta el Representante Joaquín Mejía del P.L.I. y se somete a votación la moción del Doctor Humberto Solís Barker del F.S.L.N., para inciso e). Se aprueba con 69 votos a favor, 6 abstenciones, ninguno en contra.

Seguidamente el Doctor Clemente Guido del P.C.D.N., mociona para que a la propuesta del Doctor Humberto Solís Barker para inciso f) se le agregue: "El procesado tendrá derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor". Esto es aceptado por el Doctor Solís Barker.

Se somete a votación la moción para inciso f) del Doctor Humberto Solís Barker y el agregado del Doctor Clemente Guido, aprobándose por unanimidad.

Inciso g), ch) del Proyecto. El Representante Eligio Palacios Maradiaga del F.S.L.N., hace una modificación de forma al inciso g) quedando así: "Todo procesado tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable".

Por su parte el Doctor Clemente Guido del P.C.D.N. mociona para que a la propuesta hecha por Eligio Palacios, se le agregue "El término de la detención para investigar y encontrar méritos para dictar auto de formal prisión es de 10 días. Hace ver que presenta esta moción basado en el inciso j) del Artículo 11 del Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, pero pide la opinión de los abogados, acerca si es correcto o no introducirlo en este inciso.

Rogelio Ramírez Mercado, del F.S.L.N., admite que el artículo tal como va siendo redactado, va rompiendo en general la forma, de

manera que la moción de Eligio Palacios, se tome como recomendación para la Comisión de Estilo y hace ver que el artículo debe redactarse en forma de los derechos y empezar con la letra a) y no como se ha venido haciendo.

Respecto a la moción del Doctor Clemente Guido, argumenta que es cierto que dentro de la normatividad de las garantías procesales, entre más garantías se establezcan más gozará de ellas el pueblo, pero también es cierto que no se puede convertir este artículo en un pequeño Código de Instrucción Criminal, sobre lo cual existe un proyecto para elaborarlo bajo una visión más actualizada, con más experiencia legislativa en esa rama.

El Representante Gerardo Alfaro del P.C.D.N., mociona para que a la moción de inciso c) se le agregue la palabra "compañera". Esto es tomado en consideración por la Presidencia, lo mismo que la recomendación del Representante Rogelio Ramírez Mercado del F.S.L.N.

Toma la palabra el Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N., dando su apoyo a la moción del Representante Gerardo Alfaro del P.C.D.N. pero aduce que habría problema en cuanto a que algunos presos digan que tienen varias compañeras y que no pueden declarar contra ellas.

Refiriéndose a la moción del Doctor Clemente Guido dice que puede considerarse sin el temor expresado por el Representante Rogelio Ramírez, porque es fundamental que a la persona se le dicte su sentencia en los plazos establecidos y añade que debería ser constitucional, que se le dicte la sentencia condenatoria o absolutoria dentro de los términos legales y le propone al Doctor Guido que se le agregue "en cada una de las instancias correspondientes".

Por último le sugiere al Doctor Guido que se apruebe el inciso tal como está con el cambio de forma de Eligio Palacios y que el siguiente sea el del respeto a los términos y que se le falle dentro de los términos a los procesados. Esto es aceptado por el Doctor Guido.

El Representante Joaquín Mejía del P.L.I. mociona para que se añada a la propuesta original del inciso g): "La confesión del procesado obtenida por medio de coacción o halago no hará prueba contra él".

Guillermo Mejía del P.P.S.C., se opone a la moción de Eligio Palacios, de cambios la palabra "nadie", puesto que es una cuestión de semántica nada más. Pero sí considera correctos los planteamientos de Gerardo Alfaro y Joaquín Mejía.

Humberto Solís Barker del F.S.L.N., refiriéndose a la moción del Representante Joa-

quín Mejía del P.L.I., considera que ya es parte precisamente de las reglas que establece la legislación ordinaria sobre la valoración que se le da a las pruebas.

En cuanto a la moción que se agregue la palabra "pareja", reitera que en un futuro habría problemas por cuanto algunos reos evadirán la declaración y propone que se le agregue la palabra "legal".

El Representante Manuel Eugarríos del F.S.L.N., reitera la posición del Representante Rogelio Ramírez Mercado, en el sentido que no se está redactando el Código de Procedimiento Penal, por lo que considera que se tiene que ser más prudente y ajustarse a la normativa general que debe tener una Constitución.

A su vez el Representante Danilo Aguirre del F.S.L.N. opina que el Artículo quede a como está en cuanto al término cónyuge, ya que parece que es mucho más peligroso estar haciéndolo extensivo a cualquier otro tipo de uniones, por muy rescatable que sea el preservar la voluntariedad con que se unen las parejas.

El Representante Gustavo Vega, del F.S.L.N., apoya lo dicho por Danilo Aguirre, y agrega que la moción de Gerardo Alfaro es discriminatoria por lo que propone que cuando se elabore el Código Civil, se establezca que "cónyuge" es el unido por matrimonio y unión de hecho.

A continuación la Comandante Leticia Herrera somete a votación las mociones existentes:

- 1) Propuesta de la Comisión Dictaminadora, con las modificaciones de Gerardo Alfaro y Rosario Altamirano.

Inciso g) "A no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su pareja o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable".

- 2) Inciso s) anterior más el agregado de Joaquín Mejía del P.L.I.

"La confesión del procesado obtenida por medio de coacción o halago no hará prueba contra él".

Se aprueba la primera moción con 60 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones y con ello se aprueba el inciso g).

La moción del Representante Joaquín Mejía tuvo 13 votos a favor, 55 en contra, 1 abstención.

Antes de pasar a la discusión del inciso h), la Comandante Leticia Herrera hace ver que existen muchas inquietudes alrededor de la palabra "pareja" que se dejó establecida en

el inciso g), por lo que propone sea la Comisión de Estilo la que revise e investigue este caso y haga lo pertinente.

El Representante Adolfo Evertz del P.S.N. está de acuerdo en que la Comisión de Estilo de la Junta Directiva o del Pleno de la Asamblea Nacional sea la que mejore la redacción del inciso g), pero que el Plenario lo conozca el mismo día y lo apruebe o la rechace.

El Representante Mauricio Díaz Dávila del P.P.S.C. argumenta que el procedimiento que propone la Presidencia es impropio, porque el asunto en discusión es de fondo y no de estilo, además el inciso g) ya fue sometido a votación y fue aprobado. Señala también que hasta la fecha no se ha conformado ninguna Comisión de Estilo para tal efecto.

Manuel Eugarríos, Representante del F.S.L.N., expresa que lo dicho por Mauricio Díaz Dávila es razonable, pero sin embargo, agrega que la misma votación fue anómala, por cuanto la moción del Representante Danilo Aguirre del F.S.L.N., para que el Artículo 34 quedara tal como fue presentado, no fue incluida en la votación; por lo tanto, considera que eso da la oportunidad de retroceder y replantearse la aprobación de las mociones.

Gustavo Vega Vargas, del F.S.L.N., hace ver que la incertidumbre que ha quedado en el ambiente es que si el término "pareja", fue el más adecuado, pero que todos los que votaron a favor están de acuerdo con el verdadero espíritu del inciso g), por lo que considera que las inquietudes de Mauricio Díaz no son correctas.

Respecto a la preocupación de Adolfo Evertz, aduce que en los mismos medios de comunicación se puede hacer la aclaración de que ese inciso g) será revisado en su forma por una Comisión de Estilo. Esto mismo es ratificado por el Representante Carlos Alonso del P.L.I., quien además señala que si quedan dudas al respecto, se pudieran aclarar cuando se discuta el Artículo 71 del Capítulo IV, Derechos de la Familia.

Edwin Illescas del P.C.D.N., argumenta que la Asamblea Nacional es soberana para decidir si se vuelve a revisar este inciso g) y también hace notar que el Artículo 91 del Estatuto de la Asamblea Nacional da la facultad a la Junta Directiva para disponer lo conveniente en casos no previstos por el Reglamento.

El Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N., no está de acuerdo con lo dicho por el Representante Edwin Illescas y ejemplifica con el caso de artículo pasado que se había aprobado y argumentaron que el artículo se estaba reformando, por lo que no se siguió insistiendo y se dejó el artículo tal como había quedado, por lo tanto, en este caso sería igual, no se puede retroceder la discusión. Está de

acuerdo para que se haga la aclaración a través de los medios de comunicación, que el término "pareja" quedó sujeto a una revisión final por una Comisión de Estilo, lo cual ya fue aprobado por el pleno, y esta Comisión de Estilo hará las investigaciones pertinentes para cuando se discuta el capítulo de los Derechos Sociales y dejar el término adecuado.

Por último pide a la Presidencia que cierre el debate pues ya está suficientemente discutido el tema. La Presidencia acoge esta sugerencia y se pasa a la discusión del inciso h).

Interviene el Doctor Rafael Solís Cerda, del F.S.L.N., para presentar moción para inciso h): Hace la aclaración que esto lo efectúa en consenso con el Doctor Clemente Guido del P.C.D.N., quien le pidió que presentara la moción:

Inciso h): "A que se dicte sentencia condenatoria o absolutoria dentro de los términos legales en cada una de las instancias correspondientes".

Se aprueba por unanimidad.

Inciso i): "A no ser procesado por delito por el cual haya sido condenado o absuelto por sentencia firme".

A continuación el Doctor Clemente Guido del P.C.D.N., aduce que en aras de hacer garantías mínimas y no métodos procesales, quiere hacer un agregado al inciso h):

"A no ser procesado nuevamente por delito por el cual haya sido condenado o absuelto por sentencia firme".

El Doctor Humberto Solís Barker del F.S.L.N., hace ver al Doctor Guido que su propuesta crearía confusión, por lo que le propone que invierta el orden y se adherirá a ella.

El Representante Alfredo Rodríguez del P.S.C., está de acuerdo con la moción del Doctor Clemente Guido tal como la presentó, pero añade que le cambie el término "procesado" por "reo".

Seguidamente el Doctor Humberto Solís Barker del F.S.L.N., presenta moción en base a la propuesta hecha anteriormente por el Doctor Clemente Guido:

"A que todo el que haya sido condenado por cualquier delito tenga derecho a recurrir ante este tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado, y no ser procesado".

Por su parte, Joaquín Mejía del P.L.I., dice que la moción del Doctor Humberto Solís Barker es improcedente, por cuanto lo que se quiere dejar establecido es el recurso para el procesado, no para los reos.

El Doctor Clemente Guido del P.C.D.N. argumenta que el inciso i) original se está re-

firiendo a un condenado o a un absuelto, que como lo absolvieron, no puede ser juzgado por el mismo delito y por esta razón cabe lo que propusieron él y el Doctor Solís Barker, que es un condenado el que tiene derecho a que se revise su causa, de manera que no hay contradicción en esa propuesta y por tanto la mantienen.

El Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N., señala que la única diferencia entre las mociones del Doctor Solís Barker-Guido y Joaquín Mejía, es de dividir o no el inciso de manera, que, solicita al Representante Joaquín Mejía que retire su moción y los dos incisos se hagan uno solo.

A continuación el Representante Joaquín Mejía del P.L.I. se adhiere a la moción Solís Barker-Guido, no sin antes señalar que estos han tomado lo fundamental de su propuesta, como es el recurso, por lo tanto las dos partes se han unido.

Se somete a votación la moción del inciso i) y se aprueba con 64 votos a favor.

inciso j): "A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible ni sancionadas con penas no previstas en la ley".

Se aprueba por unanimidad.

En seguida el Doctor Clemente Guido del P.C.D.N., mociona para que en el inciso i) se contemple que el que no entienda el idioma sea asistido por un intérprete y ejemplifica con casos concretos de miskitos que fueron procesados y no entendieron el fallo, por lo que la Corte rechazó el juicio".

Alejandro Bravo Serrano, del F.S.L.N., se opone a la moción del Doctor Clemente Guido, argumentando que ya está contemplado en los Códigos de Procedimiento, los cuales, además, establecen las calificaciones que deben llenar los traductores.

El Doctor Humberto Solís Barker del F.S.L.N., dice que la moción del Doctor Clemente Guido es correcta, pero con el objeto de que quede más claro, mociona para que se le agregue: "si no comprende o no habla el idioma del Estado".

A su vez, Ray Hooker Taylor, apoya también la moción del Doctor Clemente Guido, porque beneficia a los pobladores de la Costa Atlántica y porque además es consecuente con lo que se aprobó en el Artículo 33 inciso dos.

A continuación se somete a votación la moción Solís Barker-Guido, y se aprueba el inciso i) con 70 votos a favor, 4 en contra, 1 abstención.

En seguida se vota todo el contenido del Artículo 34 y se aprueba con 69 a favor, 3

en contra y 3 abstenciones.

Seguidamente, el Presidente de la Asamblea Nacional da por concluida la sesión constituyente número cuatro, escuchándose las notas del Himno Nacional.

Doctor Rafael Solís Cerda
Secretario de la Asamblea Nacional
(CONCLUYE)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nacionalidades

Reg. No. 2719 — R/F 010489 — ₡ 4,250.00
Resolución No. 191

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicado en "La Gaceta" No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Acuerda:

Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado a José Andrés Álvarez Rodríguez, de origen Panameño.

Segundo: De acuerdo a lo establecido anteriormente, José Andrés Álvarez Rodríguez, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y Líbrese la Certificación Correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — Sub-Comandante **Ana Isabel Morales Mazún**, Jefe Dirección de Migración y Extranjería. Ministerio del Interior.

Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior re Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. — Comandante de la Revolución **Tomás Borge Martínez**, Ministro del Interior.

Reg. No. 2654 — R/F 104735 — ₡ 4,250.00

Resolución No. 193

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicado en "La Gaceta" No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Acuerda:

Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense, en calidad de Nacionalizado a José Luis Caballero García Ibañez, de origen Español.

Segundo: De acuerdo a lo establecido anteriormente, José Luis Caballero García Ibañez, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y Líbrese la Certificación Correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y siete. —

Sub Comandante **Ana Isabel Morales Mazún**, Jefe Dirección de Migración y Extranjería. Ministerio del Interior.

Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. — Comandante de la Revolución **Tomás Borge Martínez**, Ministro del Interior.

Reg. No. 2652 — R/F 104733 — ₡ 4,250.00
Resolución No. 194

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicado en "La Gaceta" No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Acuerda:

Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a Ma-

tilde Funes Rivera, de origen Hondureño.

Segundo: De acuerdo a lo establecido anteriormente, Matilde Funes Rivera, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y Líbrese la Certificación Correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — Sub Comandante **Ana Isabel Morales Mazún**, Jefe Dirección de Migración y Extranjería. Ministerio del Interior.

Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. — Comandante de la Revolución **Tomás Borge Martínez**, Ministro del Interior.

Reg. No. 2651 — R/F 104732 — ₡ 4,250.00

RESOLUCION No. 198

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicado en "La Gaceta" No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Acuerda:

Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense, en calidad de Nacionalizada a María Teresa Ilari Valenti, de origen Español.

Segundo: De acuerdo a lo establecido anteriormente, María Teresa Ilari Valenti, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y Líbrese la Certificación Correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, veinticuatro de Ju-

lio de mil novecientos ochenta y siete.

Sub-Comandante **Ana Isabel Morales Mazún**, Jefe Dirección de Migración y Extranjería. Ministerio del Interior.

Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. — Comandante de la Revolución **Tomás Borge Martínez**, Ministro del Interior.

MINVAH

Declaratoria de Utilidad Pública

Reg. No. 2923 — R/F 115863 — ₡ 8,500.00

Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Acuerdo Ministerial No. 480

El Suscrito Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, en uso de las facultades que me concede el Decreto No. 895 del 5 de Diciembre de 1981, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 284 del 14 de Diciembre del mismo año.

Acuerda:

Primero: Declárase de Utilidad Pública por ser de Interés Social el Proyecto Habitacional a desarrollarse por este Ministerio en "Las Esquinas", Departamento de Carazo.

Segundo: Considerarse afectos a la presente Declaración de Utilidad Pública los siguientes lotes de terrenos:

- a) Parte de la propiedad del Sr. José Domingo Bolaños Geyer, inscrita con el No. 7562 tomo 184, folio 30, asiento 3ro, del Registro Público de Carazo; identificado con el No. Catastral: 2951-04-08-000-16900, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a El Pochotón; Sur: Resto de Propiedad; Este: Poblado Las Esquinas; Oeste: Finca del Señor Javier González H.

Describiéndose la poligonal del terreno y área afectada así:

Partiendo del punto de intersección de los ejes de la carretera Panamericana Sur con la carretera San Marcos al que identificamos como PI-0 con rumbo N 50°12'40"W y distancia de 42.24 mts. Llegamos al PI-1, seguimos con rumbo S 56°13'20"W y distancia de 35.38 mts. Llegamos al PI-2, luego con rumbo No 56°17'40"W y distancia de 25.17 mts. Se llega al PI-3, después con rumbo S

62°24'20"W y distancia de 30.29 mts. Se llega al PI-4, se sigue con rumbo S 84°21'37"W y distancia de 41.26 mts, y se llega al PI-5 que coincide con la esquina N.E. del terreno objeto de ésta descripción. A partir de este punto PI-5 con rumbo N 89°27"W y distancia de 43.10 mts. Se llega al PI-6 se sigue con rumbo S 88°01"W y distancia de 36.38 mts, y se llega al PI-24 seguimos con rumbo S 07°59'E y distancia de 81.42 mts y se llega al PI-23 se sigue con rumbo S 78°05'W y distancia de 194.82 mts y se llega al PI-15, se sigue con rumbo S 18°25"E y distancia de 123.94 mts. y se llega al PI-16 se sigue con rumbo N 82°03'E y distancia de 236.44 mts. Se llega al PI-17 seguimos con rumbo N 06°03'W y distancia de 28.65 se llega al PI-18 se sigue con rumbo N 00°16"E y distancia de 24.90 mts y se llega al PI-19, se sigue con rumbo S 86°35'W y distancia de 10.99 mts, se llega al PI-20, se sigue con rumbo N 03°25'W y distancia de 74.12 mts. Se llega al PI-21 se sigue con rumbo N 86°35"E y distancia de 12.43 mts, Se llega al PI-22 se sigue con rumbo N 06°07'W y distancia de 79.70 se llega al punto de partida esta poligonal cerrada que es el

Area a Expropiarse: 3.83 Hectáreas o sean 38.255.83 mts2.

- b) Parte de la propiedad de los Señores Javier y Francisco González Holman, inscrita con el No. 7766, tomo 192, folio 196, asiento 2º, identificado con el No. Catastral 2951-4-08-000-07400, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a El Pochotón, Sur: Finca del Sr. José Domingo Bolaños G., Este: Finca del Sr. José Domingo Bolaños G., Oeste: Resto de la propiedad.

Describiéndose la poligonal del terreno y área afectada así:

Partiendo del PI-24 descrito en la poligonal anterior y el cual es común para los dos terrenos, se sigue con rumbo S 88°01'W y distancia de 50.96 mts. Se llega al PI-7, se sigue con el rumbo S 84°38'W y distancia de 19.80 se llega al PI-8, se sigue con rumbo S 80°26'W y distancia de 19.76 mts, se llega al PI-9, se sigue con rumbo S 71°33'W y distancia de 19.68 y se llega al PI-10, se sigue con rumbo S 64°20'W y distancia de 19.90 mts, se llega al PI-11, se sigue con rumbo S 67°56'W, y distancia de 20.17 se llega al PI-12 se sigue con rumbo S 76°00'W y distancia de 20.11 mts se llega al PI-13, se sigue con rumbo S 76°00'W y distancia de 39.73 mts, se llega al PI-14, se sigue con rumbo S 17°27"E y distancia

de 30.85 mts. Se llega al PI-15, se sigue con rumbo N 78°05'E y distancia de 194.82 mts, se llega al PI-23, se sigue con rumbo N 07°39'E y distancia de 81.42 mts y se llega al punto de partida PI-24.

Area a Expropiarse: 1.74 Hectáreas o sean 17.442.00 mts2.

Tercero: Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos a la Declaratoria de Utilidad Pública al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH) ante quien dentro del término de quince días deberán comparecer las personas que consideren afectados sus derechos con el objeto de llegar a un avenimiento.

Cuarto: La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el Decreto No. 895, Artículo No. 6.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — **Miguel Ernesto Vijil Icaza**, Ministro.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Incorporación Profesional

Reg. No. 2598 R/F 104120 ₡ 2,550.00
CERTIFICACION

Glenda Ibarra González, Secretaria General a.i. de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León certifica el acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por la Rectoría de la UNAN, en Resolución No. 144 del 23 de Marzo, que en su parte conducente dice:

Aprobar la solicitud de incorporación profesional del Cro. *Guillermo Noel Castro Merlo*, de nacionalidad nicaraguense y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de Ingeniero Civil, extendido por la Universidad Federal de Goias, Brasil. el 11 de Agosto de 1980. Previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Incorporación de Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación de la presente resolución para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publica-

ción en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

León, República de Nicaragua, tres de Abril de mil novecientos ochenta y siete. — *Glenda Ibarra González* Secretaria General a. i.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo No. 129, página 43 y 44, Tomo II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete.

1987: Aquí No Se Rinde Nadie.

— *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 2572 R/F 25565 ₡ 4,250.00

CERTIFICACION

Glenda Ibarra González, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, certifica el acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por la Rectoría de la UNAN, en Resolución No. 138 del 2 de Febrero corriente, que en su parte conducente dice:

Aprobar la solicitud de incorporación profesional del compañero *Fidel Ariel Vülchez Ascher*, de nacionalidad nicaraguense y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, extendido por la Universidad de Cádiz a nombre del solicitante y dado en la ciudad de Madrid, España, el 8 de Octubre de 1980. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Ley de Incorporación de Profesionales, la Secretaria General extenderá certificación de la presente resolución, para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

A solicitud de parte interesada se extiende la presente certificación en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y siete.

— *Glenda Ibarra González* Secretaria General a. i.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo No. 125, página 39, Tomo II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, seis de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, 1987: AQUÍ NO SE RINDE NADIE. *Manuel Mayorga González*, Director.

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 2400 — R/F 566407 — ₡ 7,500.00

Claudia María Cano Fajardo, solicita Título Supletorio. ubicado: La Villa, Belén. Norte Alberto Avellán; Sur, Antonio Espinoza; Oriente, Felicitá Cano; Poniente, Paula Cano.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Rivas, veinte, Mayo mil novecientos ochentisiete — *Fátima Beteta*, Sria.

3 3

Reg. No. 2399 — R/F 362246 — ₡ 7,650.00

María Hernández López, supletorio urbano Ocotol. limitado: Norte, Hortensia Altamirano; Sur, Bernabé Rodríguez; Este, Rosalía Aguilera; Oeste, Edmundo Agurcia, otra.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotol, veintidos Mayo, 1987. — *J. Liberato Jarquín C.*, Secretario.

3 3

Reg. No. 2398 — R/F 362245 — ₡ 7,650.00

Angelina Herrera Maradiaga, supletorio urbano Ocotol. limitado: Norte, calle Yolanda Centeno; Sur, calle, Armando Agurcia; Este, Marcos Pérez; Oeste, Yolanda Centeno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito Ocotol veintidos Mayo, 1987. — *J. Liberato Jarquín C.*, Secretario

3 3

Reg. No. 2408 — R/F 580268 — ₡ 15,000.00

Denis González García solicita Supletorio Urbano ubicado en esta ciudad, cuyas medidas y linderos son; Norte, treinta y siete varas con Gregoria Vásquez; Sur, treinta y seis varas con Marta Hernández; Este: once varas con carretera de por medio y Francisco Centeno; Oeste: once varas con Proyecto Habitacional.

Publiquese tres veces cada diez días. San Carlos, quince de Mayo de mil novecientos ochentisiete. — *Imelda Hernández Navas*.

3 3

Reg. No. 2407 — R/F 641750 — ₡ 7,650.00

Agustín Santos Dávila Gaytán, solicita Título Supletorio predio urbano ésta ciudad lindantes: Norte: Karla Navas; Sur: Karla Navas; Este: calle enmedio Lilliam Díaz y Poniente: calle enmedio Adolfo Castellón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno Mayo mil novecientos ochentisiete. — *Esperanza Gertrudis Martínez García*, Sria.

3 3

Reg. No. 2406 — R/F 361928 — ₡ 7,650.00

María Luisa López Ponce, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Elsa Ramos; Sur, enlle, Hipólito Miranda; Este, Ignacia Pastrana; Oeste, Isidro Ponce.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, ocho Mayo, 1987. — *J. Liberato Jarquín C.*, Secretario

3 3

Reg. No. 2405 — R/F 361926 — ₡ 7,650.00

Gregorio García Alaniz, supletorio urbano Murre limitado: Norte, Abelino Cruz; Sur Banco Desarrollo: Oriente, Diógenes Colindres; Occidente, calle, Albertina Landero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, siete Mayo, 1987. — *J. Liberato Jarquín C.*, Secretario

3 3

Reg. No. 2404 — R/F 566031 — ₡ 7,500.00

Bianca Chavarria, solicita Título Urbano L. Conchagua Rivas, Norte, Este: Camino, Sur Sucesión Quintanilla, William Briceño, Poniente: Sucesión Quintanilla.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, trece Mayo mil novecientos ochentisiete. — *Margot Valdés*, Sria

3 3

Reg. No. 2456 — R/F 74137 — ₡ 7,650.00

Olga Fonseca Mayorga, solicita Título Supletorio urbano linderos: Norte: Francisco Ocón Velásquez y Pablo López al Sur: Mariana de Jesús Robelo Areas Oriente: Mariana de Jesús Robelo Areas, Poniente: Antonio Montes Interesados Opónganse.

Juzgado Local Unico Nagarote, dieciocho de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — *Rafaela Urroz Gutierrez*, Juez Local Unico N ga rote.

3 3

Reg. No. 2553 — R/F 78339 — ₡ 7,650.00

Luis Ramón Rodas Reyes, solicita Título Supletorio propiedad urbana ubicada barrio La Bombilla. Linda: Poniente: Antonio Paz, Oriente: Matea González de Salinas Norte: Gregoria Rocha calle en medio y Sur: Napoleón Soza.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil. Boaco, uno Julio mil novecien-

tos ochentisiete. *H. Cantillano A.*, Sria.

3 3

Reg. No. 2390 — R/F 536845 — ₡ 7,650.00

Victoria Alemán de Morales solicita supletorio terreno Bluefields, lindando Norte, Calle Progreso; Sur, Emilia Roda; Este, Romulado Obando Suazo; Oeste, Calle Henry Clay.

Juzgado Civil Distrito.- Bluefields, Mayo veintinueve de mil novecientos ochenta y siete. — *Juan José Malespín*.- Secretario

3 3

Reg. No. 2388 — R/F 25485 — ₡ 7,650.00

Martha Lidia Ollvas Monjarrez, solicita supletorio urbano, La Paz Centro.

Opónganse.

Norte: Santos Linarte y Nicolas Hernández, Sur: Junta de Gobierno Municipal de La Paz Centro, Este: Avenida enmedio: Lucas M rano, Oeste: Evenor Escoto.

Juzgado Segundo y Primero Civil Distrito po Ministerio de la Ley.

León, veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — *Socorro García I.*

3 3

Reg. No. 2384 — R/F 56288 — ₡ 7,650.00

José Domingo García Hernández, solicita Título Supletorio sobre Terreno Carretera Sur, Comarca el Crucero, Km 23-3/4, sobre el que dice tener veintidos años posesión continua, pacífica, buena fe y ánimo de dominio. Colinderos siguientes, Norte, Propiedad de doña Bertha Corea de Espinales, Sur, Propiedad de Alfonso López Galsano, Este Hacienda el Cruce-ro Sucesión Stadthagen hoy Propiedad E ta l "Araecly Ramirez", Oeste, Propiedad Familia Montenegro, Carretera Sur, conocida Carretera Panamericana.

Con un área superficial de un mil sesenticinco varas cuadradas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, treinta de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — *Marco Aurelio Mercado Rodríguez*, Abogado y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 2261 — R/F 0006823 — ₡ 7,650.00

Angela Fidelina Báez Villegas, solicita Título Supletorio finca urbana ubicada barrio El T no de ésta ciudad que mide diez varas de frente de Este a Oeste por treinta varas de fondo y linda: al Norte, Jorge Martínez, calle enmedio; al Sur predio de Luis Espinoza; al Este, Thelma Aguirre Cárdenas calle enmedio y Oeste, Casa de José Andrés Martínez.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Acoyapa, diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — *Ronald Duarte Sevilla*, Jue de Distrito. — *Peter Sirias Bravo*, Srio.

3 3

Reg. No. 2260 — R/F 0006822 — ₡ 7,650.00

Luis González Molina solicita Título Supletorio finca urbana ubicada en la parte Noroeste de

esta ciudad propiamente en el Barrio El Torno compuesta de solar que mide diez varas de frente por treinta y tres de fondo, linda: Norte, Orlando Hernández; al Sur, solar y cas d José González; al Este, la Bloquera Municipal calle enmedio y al Poniente, Pedro Sequeira

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Distrito. Ramo Civil. Acoyapa, Junio dieciséis mil novecientos ochenta y siete — *Ronald Duarte S.*, Juez de Distrito. — *Peter Sirias Bravo*, Secretario.

3 3

Reg. No. 2779 — R/F 362877 — ₡ 7,650.00

Elia Rosa Castillo Córdoba, Supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Agustín Rosales; Sur, calle, vacante; Este, calle vacante; Oeste, Inocente Castañeda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, quince Junio, 1987. — *J. Liberato Jarquín C.*, Secretario.

3 1

Reg. No. 2952 — R/F 694764 — ₡ 7,650.00

Carlos Alberto Suazo López solicita Supletorio rústico Comarca Veracruz, Diriomo, linderos: Norte, Jorge Gaytán Sur, Ernesto Cano, Oriente, Francisco Morales; Poniente Juana Pérez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada diez Agosto mil novecientos ochentisiete. — *Alvaro Bermúdez Barahona*, Secretario.

3 1

Reg. No. 2777 — R/F 363004 — ₡ 7,650.00

Benita Pozo Bustillo, Supletorio Urbano Ocotál, limita: Norte, calle enmedio Camilo Ruiz; Sur solar vacante; Este, Rosa Aroca; Oeste, carretera Ocotál. Dipilito.

Opónganse.

Juzgado Distrito Ocotál, diecinueve Junio 1987. — *Aracely Moreno Díaz* Secretaria.

3 1

Reg. No. 2776 — R/F 363116 — ₡ 7,650.00

Tomasa Zeledón Rivera, supletorio urbano Jalapa, limitado: Norte, calle, Irene Rivera; Sur, Francisco Paguaga, Este, Francisco Paguaga; Oeste, calle, Amparo Bustamante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, dieciséis Junio, 1987. — *J. Liberato Jarquín C.*, Secretario.

3 1

Reg. No. 2775 — R/F 0039748 — ₡ 7,650.00

Nary Vargas, solicita título urbano. Moyo galpa, Norte: Calle; Sur: César Briceño, Oriente: Enrique Mayorga; Poniente: Avenida.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Julio mil novecientos ochentisiete. — *Dolores Zúñiga*, Sria.

3 1

Reg. No. 2774 — R/F 363346 — ₡ 7,650.00

Francisco José Molina Alfaro, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Antonio Méndez; Sur, calle, Judith Ponce; Oriente, José Ze laya; Occidente, calle, René Cáliz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál ocho Julio, 1987. — *J. Liberato Jarquín C.*, Secretario.

3 1

Reg. No. 2773 — R/F 303950 — ₡ 7,650.00

Elvin López Aguilera, solicita Supletorio Urbano, Somoto; Norte, Elvira Mejía; Su Con suel Cañada; Oriente, Eva Carrasco; Occidente, Juana Jiménez v. de Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, veintinueve Junio mil novecientos ochentisiete. — *Marta Teresa Cruz*, Sria.

3 1

Reg. No. 2769 — R/F 303873 — ₡ 7,650.00

Martha Beatriz Cruz Gutiérrez solicita Supletorio Urbano, Palacaguina; Norte, Ramón Medina; Sur, Esteban Lira; Oriente, Elba Ga dea; Occidente, Elvira Villareyna.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, dieciocho Junio mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano*, Sria.

3 1

Reg. No. 2768 — R/F 363362 — ₡ 7,650.00

Edmundo Agurcia Rodríguez, Supletorio Urbano Ocotál, limitado: Norte, vacante; Sur calle, Ignacia Salgado, otra; Oriente, calle Capilla de San Benito; Occidente, calle, José García.

Opónganse.

Juzgado Distrito Ocotál, seis Marzo, 1987. *J. Liberato Jarquín C.*, Secretario.

3 1

Reg. No. 2737 — RZF 407201 — ₡ 7,650.00

Esmeralda Cruz Pérez, solicita Supletorio urbano, Diriamba, Norte: Francisco Namuyu e Jiménez; Sur: Luis Dávila; Oriente: Calle Pública; Poniente: Vidal Flores.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Diriamba, treinta Enero mil novecientos ochentisiete. — *L. Castillo Mendoza* Sria.

3 1

Reg. No. 2767 — R/F 362672 — ₡ 7,650.00

José Esteban Martínez Ruiz, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Beneficio café; Sur, calle, Rigoberto Flores; Este, Luis Rodríguez; Oeste, Depósito la Toña.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, ocho Junio, 1987. — *J. Liberato Jarquín C.*, Secretario.

3 1

Solicitudes Reposición Titulos Certificados a Plazo Fijo

Reg. No. 2828 — R/F 69753 — ₡ 7,650.00

Banco Nacional de Desarrollo, avisa al Público en general que se ha solicitado por extrávio, reposición de Título "Certificado de Depósito a Plazo Fijo" emitido el 23 de Mayo de mil novecientos ochenticuatro en nuestra Sucursal de León, a nombre de Nubia Patricia Siria Ch. y/o Lorena del Socorro Siria Chavarria, con las siguientes descripciones.

No. 2191 Monto ₡ 200.000.00.

Ernesto Antonio Tercero Ruiz.

3 1

Reg. No. 2829 — R/F 69754 — ₡ 7,650.00

Banco Nacional de Desarrollo, avisa al Público en general que se ha solicitado por extrávio reposición de Título "Certificado de Depósito a Plazo Fijo" emitido el 2 de Abril de mil novecientos ochenta y seis, en nuestra Sucursal de León, a nombre de Carlos Mungula Alvarado con las siguientes descripciones Número; Dos Mil Seiscientos Cuarenta y uno Monto: Quince Mil (₡ 15.000.00).

Ernesto Antonio Tercero Ruiz, Gerente.

3 1

Reg. No. 1827 — R/F 651196 — ₡ 7,650.00

Banco Inmobiliario de Nicaragua. S. A., (BIN) Avisa: Que los Certificados abajo detallados han sido reportado como extraviados solicitan. dose de parte interesada su cancelación y siguiente reposición los cuales corresponden al siguiente detalle:

Número	Monto
20-26815	₡ 500.000 00

Managua, veintidos de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Lic. *Alfredo Bustos L.*, Director Ejecutivo.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2746 R/F 299100 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Mayo once año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Angel Eduardo Villareal y Violeta Blanco.

Masaya, Mayo dieciocho, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2747 R/F 300753 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Abril veintisiete año corriente, declaró disuelto matrimonio unía

Eduardo Duran Soto y Mayra García José.

Masaya, Mayo once, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2748 R/F 300752 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Abril veintiuno año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Carlos René Ramírez y Daysi Cardoza.

Masaya, Abril veinticuatro, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2743 — R/F 300989 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Abril nueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Filonila Argentina Gutiérrez y Oscar José Blanco.

Masaya, Mayo quince, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2750 R/F 299129 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Abril ocho año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Mercedes Useda Ramírez y Karla Aragón Gutiérrez.

Masaya, Abril nueve, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2751 — R/F 299187 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Mayo cinco año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Guillermo Gutiérrez Collado y Estela Blanco Matus.

Masaya, Mayo veinte, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2752 R/F 299087 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Mayo once año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Manuel Soto Cuadra y Vilma Gutiérrez Peña.

Masaya, Mayo dieciocho, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2753 R/F 299260 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Abril veintitres año

corriente, declaró disuelto matrimonio unía Jorge Díaz González y Ulda Mercado Mairena.

Masaya, Mayo veintinueve, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2754 R/F 300945 \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Marzo veinticuatro año corriente, declaró disuelto matrimonio unía José Membreño Ventura y Elbia Zepeda Carvajal.

Masaya, Mayo ocho, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2755 R/F 970733 \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Mayo veintinueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Elena Jérez Morales y Alejandro René Guevara.

Masaya, Junio diez, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2756 R/F 299570 \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Abril veintitres año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Eduardo Urbina Vélez y Rosa Medrano Cabrera.

Masaya, Mayo veintisiete, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2757 R/F 299817 \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Mayo veintinueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Alejandro Calderón Romero y Querube González Gutiérrez.

Masaya, Junio dos, mil novecientos ochentisiete — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2758 R/F 299739 \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Mayo diecinueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Pedro Ruiz Ortiz y Erlinda Montano Bonilla.

Masaya, Junio uno, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2790 — R/F 104870 \$ 2,550.00

Por sentencia de las tres y veintidós minutos de la tarde del día dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Simón Ernesto Sandino y María Elena Rugama.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — Dra. *Perla M. Arroliga B.*, Sria.

Reg. No. 2722 — R/F 104856 \$ 2,550.00

Por sentencia de las dos y veinticuatro minutos de la tarde del veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y seis, declárese disuelto el matrimonio de los señores Durham Eduardo Roberto Guerrero Castellón y Francia del Socorro López García.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — Dra. *Ma. Auxiliadora Moncada U.*, Secretaria.

Reg. No. 2447 R/F 685523 \$ 2,125.00
R/F 74121 — \$ 425.00

Por sentencia de veintiséis de Marzo corriente año. Tribunal Apelaciones de Matagalpa, por Abandono Manifiesto declárese disuelto el matrimonio de María Amanda Velásquez Bello contra Alfonso Jirón Cerna.

La guarda de Luis Alfonso y María Amanda Jirón Velásquez queda confiada a su madre María Amanda Velásquez Bello.

Matagalpa, uno de Abril de mil novecientos ochenta y siete. — *Azucena Zapata Kolleriohm*, Secretaria.

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 2443 — R/F 746861 \$ 2,125.00
Complemento — R/F 74178 — \$ 425.00

Eulalia Tinoco Morazán, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, solicita se le declare única y universal heredera en unión de su menor nieta Itza Esmeralda Aráuz Montenegro, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hija María Isabel Montenegro Tinoco. Interesados oponerse término legal. Dado en la ciudad de Matagalpa, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — *Félix Gutiérrez Mendiola* Juez Civil de Distrito Matagalpa. — *Mayra Rodríguez Aldana* Secretaria.